



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 790-10-2019-MPT

Talara, 4 de octubre de 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA

VISTO:

El Informe N° 377-05-2019-OAJ-MPT de fecha 20 de mayo de 2019, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, sobre **designación de Supervisor de Obra "Instalación de los servicios educativos inicial en el Asentamiento Humano Mario Aguirre, Cono Sur, Distrito de Pariñas, Talara, Piura"**; y,

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía reconocida en la Constitución Política del Perú y en la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

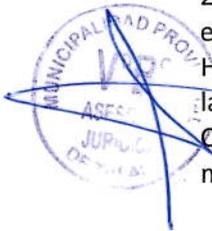
Que, según el artículo 6° de la Ley 27972, la Alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El Alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa;

Que, con fecha 18 de diciembre de 2018, la Municipalidad Provincial de Talara y Constructora JEARPERÚ, S.A.C., suscriben el Contrato N°038-12-2018-MPT, Contratación Directa N°001-2018-OEC-MPT, Contratación de la ejecución del saldo de la obra "Instalación de los servicios educativos inicial en el Asentamiento Humano Mario Aguirre, Cono Sur, Distrito de Pariñas, Talara, Piura", por el monto de S/573,125.87(Quinientos setenta y tres mil ciento veinticinco y 87/100 soles), con un plazo de ejecución de 60 días calendario.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 094-01-2019-MPT de fecha 22 de enero de 2019, se formalizó la designación del Ing. Carlos Henry Garay Reyes como inspector de la ejecución del saldo de la obra "Instalación de los servicios educativos inicial en el Asentamiento Humano Mario Aguirre, Cono Sur, Distrito de Pariñas, Talara, Piura", con la finalidad que realice las funciones establecidas normativamente en el artículo 160° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N°350-2015-EF, modificado mediante Decreto Supremo N°056-2017-EF.

Que, con Informe N°282-04-2019-SGIN-MPT de fecha 22 de abril de 2019, el Subgerente de Infraestructura informa al Gerente de Desarrollo Territorial que es necesario revocar los efectos de la designación del Ing. Carlos Henry Garay Reyes y disponer la contratación del Ing. Víctor Qobadis Romero Riveros a efectos que se desempeñe como supervisor de la ejecución del saldo de la obra "Instalación de los servicios educativos inicial en el Asentamiento Humano Mario Aguirre, Cono Sur, Distrito de Pariñas, Talara, Piura".

Que, a través de la Carta N°113-04-2019-SGIN-MPT de fecha 22 de abril de 2019, la Subgerencia de Infraestructura le comunica al representante legal de la empresa contratista que a partir de la fecha, se ha dispuesto la contratación del profesional supervisor de la obra Ing. Víctor Qobadis Romero Riveros, con la finalidad que realice las funciones de supervisión de la ejecución del saldo de la Obra "Instalación de los servicios educativos inicial en el Asentamiento Humano Mario Aguirre, Cono Sur, Distrito de Pariñas, Talara, Piura".



Que, mediante Informe N°481-05-2019-GDT-MPT de fecha 16 de mayo de 2019, el Gerente de Desarrollo Territorial solicita se emita la opinión legal respectiva con la finalidad que se deje sin efecto la Resolución de Alcaldía N°094-01-2019-MPT de fecha 22 de enero de 2019 y se designe al Ing. Víctor Qobadis Romero Riveros como supervisor de la mencionada obra, toda vez que se trata de un profesional que cumple con los requisitos que estipula la ley y está desempeñándose desde el 22 de abril de 2019.

Que, la normativa de contrataciones en las distintas fases del procedimiento de contratación establece una serie de actos que orientan la contratación una vez suscrito el documento contractual, dando origen al nacimiento de obligaciones de las partes contratantes, las cuales deben cumplirse de manera diligente.

Que, la contratación pública, establece una serie de obligaciones para cautelar el interés del Estado y la satisfacción íntegra de las necesidades, estableciendo un régimen de responsabilidad de la Entidad convocante para verificar la correcta ejecución de las prestaciones de cargo de los proveedores. Así, el artículo 10° de la Ley de Contrataciones del Estado prescribe "10.1 La Entidad debe supervisar el proceso de contratación en todos sus niveles, directamente o a través de terceros. El hecho de que la Entidad no supervisa los procesos, no exige al contratista de cumplir con sus deberes ni de la responsabilidad que le pueda corresponder. 10.2 Cuando la supervisión sea contratada con terceros, el plazo inicial del contrato debe estar vinculado al del contrato de la prestación a supervisar y comprender hasta la liquidación de la obra o la conclusión del servicio, de acuerdo a lo que establece el reglamento. Asimismo, el reglamento establece los mecanismos a aplicar en los casos en los que surjan discrepancias en el contrato y estas se sometan a arbitraje, por el tiempo que dure este.

Que, las Entidades tienen la responsabilidad legal de supervisar el procedimiento de contratación en sus distintas etapas, incluyendo la ejecución contractual. La supervisión de la ejecución del contrato competente al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función; de manera que corresponde a la Entidad a través de los servidores que funcionalmente tengan esa responsabilidad custodiar el interés del Estado mediante la adecuada supervisión de la prestación, de modo que la finalidad pública que motiva una contratación sea satisfecha íntegramente de acuerdo a los documentos que forman parte del contrato.

Que, teniendo en cuenta la especial naturaleza de una obra pública, la Ley de Contrataciones del Estado prevé la obligación de supervisarla, fijando las funciones de la persona en quien recae tal responsabilidad. En efecto, el artículo 159° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado prescribe "159.1. Durante la ejecución de la obra debe contarse, de modo permanente y directo con un inspector o con un supervisor, según corresponda. Queda prohibida la existencia de ambos en una misma obra. El inspector es un profesional, funcionario o servidor de la Entidad, expresamente designado por esta, mientras que el Supervisor es una persona natural o jurídica especialmente contratada para dicho fin. En el caso de ser una persona jurídica, esta designa a una persona natural como supervisor permanente en la obra. 159.2. El inspector o supervisor, según corresponda, debe cumplir con la misma experiencia y calificaciones profesionales establecidas para el residente de obra. Es obligatorio contratar un supervisor cuando el valor de la obra a ejecutar sea igual al monto establecido en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal respectivo".

Que, la norma invocada establece una definición legal de inspector y supervisor de obra, además de prever los casos en que la entidad no pueda designar a un inspector, teniendo como referencia el monto establecido en la Ley anual de presupuesto que en cuyo caso es obligatorio la contratación de Supervisor externo.

Que, respecto a la disposición queda prohibida la existencia de ambos en una misma obra, debe entenderse en el sentido que una Entidad no puede contar con la presencia simultánea de un inspector y un supervisor en una misma obra. De esta manera, aun cuando la Entidad se encuentre en la posibilidad de decidir cuál de los dos profesionales controlará la ejecución de la obra, bajo ninguna circunstancia pueden coexistir un inspector y un supervisor en un mismo periodo de tiempo.

Que, la Entidad, luego de evaluar la naturaleza y envergadura de la obra, en una decisión de gestión de su exclusiva responsabilidad, puede optar por iniciar su ejecución con la participación de un inspector, siempre que el monto establecido en la Ley de Presupuesto se lo permita. Asimismo, cuando el control efectivo de los trabajos realizados por el contratista lo demande, puede contratar previo procedimiento de selección o mediante una contratación que por el monto esté excluida de procedimientos de selección a un supervisor para que asuma las funciones establecidas normativamente.

Que, teniendo en cuenta las definiciones de inspector de obra y supervisor de obra, se precisa que en el primer caso estamos frente a una acción de desplazamiento propia del régimen laboral de la actividad pública conforme establece el artículo 74° y siguientes del Reglamento del Decreto Legislativo N°276; en cambio en el segundo se refiere a la existencia de un contrato, esto es una relación jurídica obligacional con un tercero.

Que, en ambos casos suurtirán efectos frente al contratista cuando se notifique la designación del Inspector o la contratación del supervisor. Esto se concluye de una interpretación sistemática con lo dispuesto en el artículo 152° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual prescribe 152.1. El inicio del plazo de ejecución de obra comienza a regir desde el día siguiente de que se cumplan las siguientes condiciones

a) Que la Entidad notifique al contratista quien es el inspector o el supervisor, según corresponda”.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N°094-01-2019-MPT de fecha 22 de enero de 2019, la Entidad formalizó la designación del Ing. Carlos Henry Garay Reyes como inspector de la ejecución del saldo de la obra “Instalación de los servicios educativos inicial en el Asentamiento Humano Mario Aguirre, Cono Sur, Distrito de Pariñas, Talara, Piura”; entiéndase que se trata de la designación de un profesional con vinculación jurídico laboral de la Entidad quien se ha desempeñado como inspector de obra. Sin embargo, en mérito del ejercicio del derecho al descanso físico vacacional del Ing. Carlos Henry Garay Reyes durante el periodo de 7 días comprendidos desde 22 al 28 de abril de 2019, debidamente autorizados por la Unidad de Recursos Humanos mediante Carta N°299-04-2019-CA-URH-MPT, se ha efectuado la contratación de un profesional externo para que desempeñe las labores de supervisor desde el 22 de abril de 2019, sin que se haya dejado sin efecto el acto formal emitido ante la concurrencia de situaciones sobrevinientes que desaparecieron la necesidad de mantener los efectos de un acto de administración; no obstante la revocación de los efectos debe realizarse con eficacia anticipada al 22 de abril de 2019, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, la decisión de la Entidad de disponer la contratación de un supervisor ante la ausencia del inspector por circunstancias relativas al disfrute de un derecho constitucional del inspector, como el descanso físico vacacional, es estrictamente necesaria si tenemos en cuenta la necesidad de verificar directa y permanente la ejecución del contrato de obra; razón por la cual es necesario revocar los efectos de la Resolución de Alcaldía N°094-01-2019-MPT que designó como inspector de la ejecución del saldo de la obra “Instalación de los servicios educativos inicial en el Asentamiento Humano Mario Aguirre, Cono Sur, Distrito de Pariñas, Talara, Piura” al Ing. Carlos Henry Garay Reyes.

Que, el artículo 159.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado prescribe “El inspector o supervisor, según corresponda, debe cumplir con la misma experiencia y calificaciones profesionales establecidas para el residente de obra. Es obligatorio contratar un supervisor cuando el valor de, la obra a ejecutar sea igual o mayor al monto establecido en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal respectivo”.

Que, el artículo 17 del TUO de la Ley 2744 se prescribe 17.1. La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción”.

Estando a los considerandos antes expuestos y al uso de las atribuciones conferidas en el inciso 6) del artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.-DEJAR SIN EFECTO, con eficacia anticipada al 22 de abril de 2019, la Resolución de Alcaldía N°094-01-2019-MPT de fecha 22 de enero de 2019, que designa al Ing. Carlos Henry Garay Reyes como Inspector de la ejecución del saldo de la Obra: “Instalación de los servicios educativos inicial en el Asentamiento Humano Mario Aguirre, Cono Sur, Distrito de Pariñas, Talara, Piura”

ARTICULO SEGUNDO.-ENCARGAR, a la Gerencia de Desarrollo Territorial, dar cumplimiento de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y DÉSE CUENTA.

Abog. **JUAN F. LA TORRACA CAPUÑAY**
Secretario General

Ing. **JOSÉ ALFREDO VITONERA INFANTE**
Alcalde Provincial

COPIAS :
Interesado
GDT
OCI/OAJ
UTIC
Archivo
JFLTC/fmaa